

D.J. (955)

SANTIAGO, 25 NOVIEMBRE 2022

RESOLUCIÓN Nº 04737 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en el artículo 11 letras b), c) d) y g), y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 21.094; en la Ley Nº 21.091; en la Resolución Exenta Nº 2866 de 1994; la Resolución Exenta Nº 1274 de 1995; la Resolución Exenta Nº 233 de 1997; y en virtud de lo solicitado por el Director de Finanzas de la Universidad, Sr. Alberto Rodríguez;

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que la Ley Nº 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 4º que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, dispone la misma norma, el ejercicio de esta autonomía no las exime de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.

4.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley Nº 18.575).

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley Nº 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6.- Que, la Resolución Exenta Nº 2866 del año 1994, modificada por Resolución Exenta Nº 1274 de 1995, establece las normas sobre pago de aranceles en abandonos voluntarios, renunciaciones, congelaciones, transferencias, traslados y reincorporaciones. De

esta manera, cuando el acto administrativo se refiere a las "Renuncias y Congelaciones" se establece lo siguiente:

"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.

Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.

Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."

7.- Que, en este sentido, la Jefa del Departamento de Aranceles, expone su preocupación, dado que, para el año académico 2023 se estableció la posibilidad de pagar en hasta 10 cuotas el derecho básico de matrícula. Así, explica que, al sólo ser un requisito para las interrupciones de estudio tener pagada la cuota de arancel de la carrera hasta el mes en que sea presentada la interrupción, sin pronunciarse sobre la exigencia del pago total de la matrícula, esto provocaría una merma económica no deseada por la Institución y, por tanto, se deben realizar acciones tendientes a asegurar el pago íntegro de los derechos básicos de matrícula.

8.- Que, así las cosas, con el objetivo de que la Universidad no sufra una merma económica y para prevenir que aquella también se vea aumentada cuando la matrícula se pague en cuota, procede a dictar el presente acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. MODIFÍQUESE, en el acápite sobre "Renuncias y Congelaciones" de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 2866 del año 1994 modificada por Resolución Exenta N° 1274 de 1995, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.

Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.

Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."

Debe decir:

"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la totalidad del valor anual del derecho básico de matrícula y la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.

Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.

Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."



- II.** La Resolución Exenta individualizada, junto a los documentos que la acompañan, forman parte integrante de la misma.
- III.** Rija en todo lo demás la Resolución Exenta N° 2866 del año 1994 y sus modificaciones.

Regístrese y Comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.11.28 11:14:53 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2022.11.28 10:47:54 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

- RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
- Departamento de Desarrollo Estratégico
 - Departamento de Autoevaluación y Análisis
 - Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
- Subdirección de Docencia
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL
- Servicio de Bienestar Estudiantil
 - Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
 - Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
 - Programa Propedéutico
- DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO
DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERIA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
- Departamento de Contabilidad
 - Departamento de Aranceles
 - Departamento de Administración de Fondos
 - Departamento de Cobranza
 - Unidad de Estudios
 - UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
- DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
SECRETARÍA GENERAL
- Unidad de Títulos y Grados
 - Unidad de Archivo Institucional
 - Oficina General de Partes
- CONTRALORÍA INTERNA
- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna
PCT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT/GMN